

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 42/2000, relativo a la dotación de tierras complementaria, promovido por campesinos del poblado Villa Centauro del Norte, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente relativo al juicio agrario número 42/2000, correspondiente a la acción de dotación complementaria, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "Villa Centauro del Norte", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 921-00-00 (novecientas veintiuna hectáreas).

SEGUNDO.- El núcleo de población que nos ocupa, mediante escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, solicitó al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, manifestando que los terrenos que les habían sido concedidos no fueron útiles para la explotación agrícola.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, instauró el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número 1.1-1370.

CUARTO.- La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de los predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación, en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por lo que respecta a los trabajos censales, éstos se omitieron, toda vez de que se trata de una dotación complementaria, por lo que para la presente acción se tomarán como base, los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

SEXTO.- Mediante oficio número 001855, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó a personal de su adscripción, para que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, rindiéndose el informe correspondiente el dieciséis de noviembre del mismo año, en el que refiere que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población "Villa Centauro del Norte", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se encuentran enclavados en la zona de veda para extracción de agua del subsuelo y que la región es de clima extremoso y seco, donde la lluvia es escasa, careciendo el núcleo ejidal de terrenos de cultivo, investigando los siguientes predios:

"1.- Carmen Ilza V. de Estrella, inscrito bajo el número 7313, Sección I, Volumen 19 de fecha 23 de marzo de 1968; se encontró que dicha persona adquirió 200-00-00 Has. de la Sra. Madel Ramírez de Gallardo y consiste en un lote de terreno rústico ubicado en el Distrito de Altar y Caborca, Sonora de la región de 'Los Sapos' del mismo municipio, con las colindancias siguientes: Al norte con Terreno Nacional; al sur con propiedad de Osbaldo Estrella Valenzuela; al Este con propiedad de Enrique Estrella y al Oeste con Terrenos Nacionales.

2.- Silverio Estrella Molina, inscrito en el Libro 2 del Registro de Crédito Agrícola, bajo el No. 604, Volumen 3 de fecha 2 de mayo de 1967. Se encontró en ese Libro que el Sr. Everardo Estrella Venegas en representación del menor de edad Silverio Estrella Molina, compró al Sr. Ignacio Estrella Valenzuela, en representación del Sr. Alberto Estrella Sotelo, lote de terreno de 200-00-00 Has. localizadas en la región de 'Los Sapos', Municipio de Caborca, quien a su vez compró al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con las siguientes colindancias: Al Norte con Espiridión Castelo; al Sur con Ana Said de Estrella; al Este con Everardo Estrella Molina y al Oeste con Aurelio Pompa.

3.- Everardo Estrella Molina, inscrito en el Libro 2 del Registro de Crédito Agrícola, Volumen III de fecha

2 de mayo de 1967, bajo el No. 605 y se encontró que Everardo Estrella Molina, compró al Sr. Arturo Hidalgo Chagoyán, éste mediante su representante legal Sr. Everardo Estrella Venegas, un terreno de 200-00-00 Has. localizadas en la región de 'Los Sapos', Municipio de Caborca, Sonora, éste a su vez (Arturo Hidalgo Chagoyán), había comprado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; dicho terreno tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Rosario Valenzuela; al Sur con Said Estrella; al Este con propiedad de Manuel Murrieta y al Oeste con propiedad de Alberto Estrella Sotelo.

4.- Osbaldo Estrella Valenzuela, inscrito en la Sección I, Volumen 19, bajo el No. 7060 de fecha 21 de noviembre de 1967, se encontró que esta persona compró al Gobierno Federal lote sin número, de 200-00-00 Has. de terreno de agostadero susceptible de cultivo, mediante bombeo en la región denominada 'Los Sapos', del Municipio de Caborca, Sonora, con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Carmen Ilza V. de Estrella; al Sur con propiedad de Aurelio Pompa Estrella; al Este con propiedad de Enrique Estrella y al Oeste con Terrenos Nacionales.

5.- Servando Estrella Venegas, inscrito en la sección I, volumen 22, bajo el número 10084, de fecha 25 de agosto de 1972, se encontró que el referido señor adquirió 200-00-00 Has. de las 2,000-00-00 Has. que el Gobierno Federal autorizó para la formación del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, previa declaratoria de utilidad pública de fecha 7 de diciembre de 1949, que el Gobierno Federal hizo para ese efecto; con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Aurelio Pompa Estrella; al Sur con Terrenos Nacionales; al Este con Silverio Estrella Molina y al Oeste con Terrenos Nacionales.

6.- María Armenia Pompa Estrella, inscrito en la sección I, volumen 21, bajo el número 8492 de fecha 27 de enero de 1970, se encontró que adquirió del Sr. Manuel Murrieta 100-00-00 Has. de terreno, ubicadas en el Municipio de Caborca, con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Everardo Estrella Molina; al Sur con propiedad de Ana Said de Estrella; al Este con propiedad de Manuel Murrieta y al Oeste con propiedad de Silverio Estrella Molina.

7.- Aurelio Pompa Estrella, inscrito bajo el número 10083, sección I, volumen 22 de fecha 25 de agosto de 1972; se encontró que el Sr. de referencia adquirió 200-00-00 Has., cuando el Gobierno Federal

(Lic. Gustavo Díaz Ordaz) autorizó la Colonización de 2,000-00-00 de Terrenos Nacionales y particulares para la formación del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, previa declaratoria de utilidad pública de dichos terrenos de fecha 7 de diciembre de 1949, de los cuales se formaron diversos predios individuales, en los que se encuentra el de Aurelio Pompa Estrella con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Osbaldo Estrella Valenzuela; al Sur con propiedad de Servando Estrella Venegas; al Este con propiedad de Silverio Estrella Molina y al Oeste con Terrenos Nacionales.

8.- San Francisco 'El Coyote', propiedad del C. Fausto Félix Murrieta, Inscrito bajo el número 6581, sección I, volumen 19 de fecha 17 de febrero de 1967, se encontró que existe un predio denominado 'San Francisco', ubicado en el Municipio de Caborca, con una superficie de 500-00-00 Has., adquirido mancomunadamente por los señores Fausto Félix Murrieta, Cruz Sandoval Halcón y Julián Jaime García, el cual tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad del Sr. Rubén Sánchez; al Sur con Arroyo 'El Coyote'; al Este con propiedad de María del Carmen y Oeste propiedad de Armando Moreno y el Ing. Villanueva, este predio se desmancomunizó de la siguiente manera: Fausto Félix Murrieta con una superficie de 198-32-00 Has., Julián Jaime García con una superficie de 200-00-00 Has., y Cruz Sandoval Halcón con una superficie de 101-56-00 Has., este predio tiene las siguientes anotaciones marginales:

Traspaso de 50-12-00 Has. por parte del Sr. Julián Jaime García, a favor de Araceli Araiza Vázquez, inscrita en la misma sección, volumen 19, bajo el número 7254.

Traspaso de 48-32-00 Has. por parte del Sr. Fausto Félix Murrieta, hipotecado a favor de Joe Bailly Bon por la cantidad de \$894,867.64 M.N. misma que fue cedida a favor de Mrs. Jame Frenton Reynolds Darbuy, mediante contrato de Cesión de Derechos.

9.- Araceli Araiza Vázquez, dos lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, bajo el número 7284, sección I, volumen 19 de fecha 15 de marzo de 1968, se encontró que Araceli Araiza Vázquez, adquirió del Sr. Julián Jaime García, una fracción de terreno localizada en la parte Norte del predio rústico denominado 'San Francisco', Municipio de Caborca, con una superficie de 50-00-12 Has., además inscrita bajo el número 7283, sección I, volumen 19 de fecha 15 de marzo de 1968, se encontró que Araceli Araiza Vázquez, compró al Sr. Pablo Curiel Acuña, fracción de terreno de 49-11-60 Has., localizadas en la parte sur del predio denominado número 1 de la antigua Colonia Huatabampo.

10.- Pablo Curiel Acuña, inscrito en el volumen 20, sección I, bajo el número 7108 de fecha 22 de diciembre de 1967, se encontró que el Sr. Pablo Curiel Acuña, adquirió de los señores Raúl Romo Sicro y Blanca Ochoa de Romos, un predio rústico con una superficie de 198-19-02 Has., que se conoce como lote número 1, de la antigua Colonia Huatabampo, Municipio de Caborca, Sonora; tiene al margen traspaso de 49-11-70 Has., que vendió a Araceli Araiza Vázquez, inscrito en la sección I, volumen 19; bajo el número 7283.

11.- Reynaldo Pérez Zamora, inscrito bajo el número 7003, de fecha 27 de octubre de 1967, se encontró que dicha persona compró a la señora Angélica Villanueva, un lote de terreno de agostadero susceptible de cultivo, conocido como 'La Esperanza', con una superficie de 205-76-30 Has., ubicadas en el Distrito de Altar y Caborca, región Oeste de Caborca; tiene al margen traspaso de 55-76-30 Has. a favor de Clara M. de Félix, además tiene hipoteca a favor de Joe Baily Bon y embargo por Abraham Said.

12.- Ramón Araiza Vázquez, inscrito en el volumen 19, sección I, bajo el número 7287 de fecha 15 de marzo de 1968 y volumen 19, sección I, bajo el número 7518 de fecha 9 de agosto de 1968, se encontró que dicha persona compró al Sr. Armando Moreno Ramírez, fracción de terreno con una superficie de 45-00-00 Has., localizado al Este del predio conocido como 'El Porvenir' del Municipio de Caborca y (sic) respecto al predio inscrito bajo el número 7518 no se localizó.

13.- Clara Murrieta Vda. de Félix, inscrito bajo el volumen 19, sección I, bajo el número 7282 de fecha 15 de marzo de 1968 y el volumen 19, sección I, bajo el número 7619 de fecha 7 de octubre de 1968, se encontró que dicha persona compró al señor Reynaldo Pérez Zamora, fracción de terreno de agostadero denominado 'La Esperanza', ubicado en el Distrito de Altar, una superficie de 55-76-30 Has., con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Fabián Martín Félix Araiza; al Sur con propiedad de Pablo Curiel Acuña; al Este también de Pablo Curiel Acuña y al Oeste con terrenos del fraccionamiento María del Carmen. Tiene al margen Hipoteca a favor de Mitsubishi de México, S.A., por \$300,000.00 Dlls. Y se encuentra cancelada parcialmente.

14.- Fabián Martín Félix Araiza, inscrita en el volumen 21, sección I, bajo el número 9942 de fecha 11 de mayo de 1972. Se encontró que Fabián Martín Félix Araiza, compró mediante tutor especial (Guillermo Pereida) a los señores Aída Figueroa de Martínez y Francisco Martínez Rodríguez, representados éstos por el Sr. Fausto Félix Murrieta, una superficie de 150-00-00 Has. localizadas en el Municipio de Caborca, Sonora, con las siguientes colindancias; Al Norte con Ramón Araiza Vázquez; al Sur con demasías del mismo predio; al Noroeste con la Vía del Ferrocarril y al Oeste con propiedad de Cruz Sandoval Halcón.

15.- Fernán Martín Félix Araiza, inscrito en el volumen XXI, sección I, bajo el número 9943 de fecha 11 de mayo de 1972, se encontró que la persona referida compró, mediante su tutor especial Sr. Guillermo Pereida Rivera al Sr. Martín Figueroa y éste celebró el contrato de compra venta por conducto de su apoderado legal el Sr. Fausto Félix Murrieta, un terreno de 150-00-00 Has. denominado 'El 54', y el Sr. Martín Figueroa había comprado al Sr. Rafael Sandoval; dicho predio tiene las siguientes colindancias: Al Norte con la vía del Ferrocarril; al Sur con propiedad de Pablo Curiel Acuña; al Sureste con la propiedad de Clara M. Vda. de Félix y al Noroeste con el fraccionamiento 'María del Carmen'.

16.- Cruz Sandoval Halcón: (dos lotes), uno de ellos inscrito en el volumen 19, sección I, bajo el número 6581, de fecha 17 de febrero de 1967, y el otro bajo el número 7285, sección I, volumen 19 de fecha 15 de marzo de 1968; se encontró que en el número 6581 aparece lo referente a los Sres. Cruz Sandoval Halcón y Julián Jaime García y (sic) bajo el número 7285 no se localizó.

17.- Predio 'Yedith', se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, en el Volumen 22, sección I, bajo el número 10059 de fecha 16 de agosto de 1972, y se encontró que los señores Guillermo Ulloa y Mireya Martínez de Ulloa, adquirieron del Gobierno Federal un lote de terreno de 200-00-00 Has., ubicado en terrenos nacionales del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, con las siguientes colindancias. Norte propiedad de Pablo Santiago; al Sur propietario Luis Esquivel; al Este Terreno Nacional arenoso, y al Oeste propiedad de Carlos G. Martínez, posteriormente a los señores antes mencionados al Banco Agropecuario del Noroeste, S.A. les embargó dicho predio, adjudicándoseles por la cantidad de \$168,000.00 Pesos M.N.

18.- Predio 'La Rivera', inscrito bajo el No. 10313 sección I, volumen XXII de fecha 19 de enero de 1973, se encontró que el Banco del Noroeste, S.A. adquirió mediante remate, en virtud de un Juicio Sumario Civil Hipotecario seguido en contra de los señores Migueles Ortega, Francisco Aguilar Sepúlveda y Consuelo C. de Migueles, un terreno de 200-00-00 Has., con las siguientes colindancias; Al norte con propiedad de Aureliano Ruiz García al Sur Colonia Oeste, Este con Sociedad Vicente Guerrero y Oeste con Colonia 'El Bajío' de la Soledad, es un terreno susceptible de cultivo mediante bombeo y los señores antes mencionados lo habían adquirido en compra efectuada con el Sr. Armando Rivas M.

19.- Anastasia Peña Burke, inscrita en el Libro 2 del Registro de Crédito Agrícola, volumen III, bajo el No. 801 de fecha 31 de julio de 1969, se encontró que dicha persona presentó solicitud 98-38-97 Has., localizados en la colonia "La Yaqui", en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, terreno susceptible de cultivo, con fecha 25 de octubre de 1968, se levantó acta de posesión en presencia del Ing. Pedro Cedillo González y de la interesada en calidad de Colono, habiéndose autorizado dicha posesión para esas hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte con lote No. 4, al Sur con lote 42, al Este con Terreno Nacional y al Oeste con el lote No. 39.

20.- Néstor Venegas Pino, inscrito en el libro 2 del Registro de Crédito Agrícola, volumen III, bajo el No. 800 de fecha 31 de julio de 1969, se encontró que el referido señor Néstor Venegas Pino, presentó solicitud de una superficie 88-26-94 Has. localizadas en la Colonia 'La Yaqui', y en virtud de lo anterior se levantó acta de posesión de fecha 25 de octubre de 1968, ante la presencia del Ing. Pedro Cedillo González, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y con la presencia del interesado Néstor Venegas Pino, en calidad de Colono, el terreno tiene las siguientes colindancias: Al Norte el Lote No. 33, al Sur con el lote No. 38 y 39, al Este con el lote No. 40 y al Oeste con el lote No. 34.

21.- Carlos Venegas Burke, inscrito en la sección I, volumen XIX, bajo el No. 7669, de fecha 4 noviembre de 1968, se encontró que la persona de referencia, adquirió mediante contrato de compraventa que realizó con el Sr. César A. Ruiz Aubray, con una superficie de agostadero, ubicado en la Colonia 'La Yaqui', Lote No. 34, con las siguientes colindancias; Al norte 500 Mts. con Terreno Nacional, al Sur 500 Mts. con lote No. 35 al Este 1,000 Mts. con Terreno Nacional y al Oeste con 1,000 Mts. con el lote 33 y además en el volumen XIX, sección I, bajo el No. 7670, se encontró que el Sr. Carlos Venegas Burke, compró al Sr. Rodolfo Farrera Figueroa, en lote marcado con el No. 33, con una superficie de 50-00-00 Has. terreno de agostadero ubicado en la Colonia 'La Yaqui', con las colindancias siguientes: Al Norte 500 Mts. con Terreno Nacional, al Sur 500 Mts. con el lote 35, al Este con 500 Mts. con lote 34 y al Oeste 500 Mts. con lote No. 32.

22.- Agustín Parra Fontes, inscrito en la Sección I, volumen 20, bajo el número 8103 de fecha 5 de junio de 1969, se encontró que dicha persona adquirió mediante contrato de compraventa que realizó con el Sr. Alfonso Urias Rebit, un predio rústico que se localiza en el fraccionamiento llamado 'El Bizani',

Municipio de Caborca, con una superficie de 200-00-00 Has. con las colindancias siguientes: Al Norte con Terreno Nacional; al Sur con predio 'El Bizani'; al Este con lote número 25 y al Oeste con lote número 9 de la Colonia 'La Yaqui'.

23.- Liberato Monreal Pérez, inscrito en la Sección I, Volumen 20, bajo el número 7891, de fecha 12 de febrero de 1969, se encontró que la persona de referencia, celebró contrato de compra venta con la señorita María del Socorro Varela Burruel, de un lote de terreno marcado con el número 35, con una superficie de 50-00-00 Has. de agostadero, ubicado en la Colonia Agrícola 'La Yaqui', Municipio de Caborca, con las colindancias siguientes: Al Norte con el lote número 33; al Sur con propiedad de Agustín Parra Fontes; al Este con lote número 33; al Sur con propiedad de Agustín Parra Fontes; al Este con lote número 38 y al Oeste con sociedad Local de Crédito Agrícola 'Ignacio Allende'; teniendo al margen bastantes hipotecas a favor del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.

24.- Ivonek Badilla Lizárraga, inscrito en el libro 2, del Registro de Crédito Agrícola, volumen II, bajo el número 692 de fecha 21 de octubre de 1968, se encontró que en ese número se encuentra inscrita acta de posesión que se otorga a la Colonia Agrícola 'Yaqui', Municipio de Caborca, con fecha 18 de julio de 1977, la cual se levantó en presencia del Ing. Pedro Cedillo González, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y del Presidente, Secretario y Tesorero de la Colonia 'La Yaqui', para dar posesión de 1,350-00-00 Has., dicha superficie tiene las siguientes colindancias: Al Norte con el Nuevo Centro de Población 'Jesús García', al Sur predio 'El Bazani', al Este terreno baldío, y al Oeste pequeños propietarios titulados.

25.- Heriberto Pérez Nogales, inscrito en el libro 2, del Registro de Crédito Agrícola, volumen III, bajo el No. 820 de fecha 8 de agosto de 1969, se encontró que con fecha 25 de octubre de 1968, se levantó acta de posesión, ante la presencia del Ing. Pedro Cedillo González, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y el interesado (colono) Heriberto Pérez Nogales, previa solicitud de una superficie de 86-95-08 Has., localizada en la Colonia Yaqui del Distrito de Colonización de Altar y Caborca y tiene la siguientes colindancias; Al Norte con desemboque, al sur lote 33, 34 y 37, al Este ilegible y al Oeste
Lote No. 31.

26.- Bayardo Franco Méndez, inscrito en la Sección I, volumen XXII, bajo el No. 10017, de fecha 3 de julio de 1972, se encontró que la referida persona adquirió en compraventa, que le hizo al Sr. Arturo Franco Ulloa, un terreno de 100-00-00 Has., éste había comprado al Sr. Alejandro Contreras Méndez, además el Sr. Bayardo Franco Méndez, inscrito en la sección I, volumen XII; bajo el No. 1016 de fecha 8 (sic) de febrero de 1974, compró al Sr. Alejandro Contreras Méndez y Leonila Contreras de Sotelo, una fracción de terreno de 19-54-00 Has. localizadas en el fraccionamiento 'El Bazani', Municipio de Caborca, con las colindancias siguientes: Al Norte con Bayardo Franco Méndez, Sureste con Río Asunción y al Oeste propiedad de Ramón Gatelum y al Sur ilegible.

Este terreno lo compró el Sr. Alejandro Contreras Méndez, al Sr. José González Monteverde, éste a su vez había comprado dicho terreno a la sucesora de la señora Monteverde Vda. de González.

27.- María Dolores Martínez de Franco, inscrito en la sección I volumen XXII, bajo el No. 10018, de fecha 3 de julio de 1972, y se encontró que adquirió en compraventa que le hizo a la Sra. Laura Méndez de Franco, en terreno de 50-00-00 Has., localizadas en el Municipio de Caborca, esta última compró al Sr. Alejandro Contreras Méndez, inscrito bajo el No. 10917, sección I, volumen XXIII, se encontró que María Dolores Martínez de Franco, compró al Sr. Alejandro Contreras Franco, una fracción de terreno de 20-00-00 Has., localizadas en el fraccionamiento 'El Bazani', terreno rústico localizado en el Municipio de Caborca, Sonora.

28.- Adolfo Fazz Galván, inscrito en el No. 7293 se encontró que adquirió mediante compraventa que realizó con el Gobierno Federal, un lote de terreno de agostadero ubicado en Distrito de Altar y Caborca,

Municipio del mismo nombre con una superficie de 200-00-00 Has., con las siguientes colindancias al Norte con la propiedad de Fidel Lizárraga, Sur con Terreno Nacional y Oeste Terreno Nacional, al margen aparece hipoteca a favor de Industrial Algodonera de Caborca, con \$24,000.00 Dlls. Inscrita bajo el No. 4848. Inscrito en la sección I bajo el No. 11085 el Sr. Adolfo Fazz Galván, en representación de su menor hijo Fazz Martínez, compró al Sr. Lic. Campos Ortiz, mediante su apoderado Ing. Eduardo Castillo Pliego, en sustitución del Sr. Luis Almada Velazco, un terreno rústico con una superficie de 66-64-00 Has., ubicado en la Comisaría de Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco.

29.- Emilia Gil Samaniego de Martínez, inscrito en el No. 4848 se encontró que adquirió en compraventa al Sr. Fazz Galván, fracción pro-indivisa de 80-00-00 Has. terreno de agostadero, susceptible de cultivo ubicado dentro del fraccionamiento 'El Sahuaro', Distrito de Colonización de Altar y Caborca con una superficie de 200-00-00 Has., una superficie que fue adquirida primeramente mediante compra venta que se le hizo al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

'LA RETRANCA'

La C. María Dolores Ortiz de Sanora, presentó solicitud de una superficie de terreno de 1,000-00-00, localizadas en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, con fecha 22 de agosto de 1968, se dio posesión de 534-86-88 Has. y que quedaron inscritas en Registro de Crédito Agrícola, libro 2 volumen 3 bajo los Nos. 1014 y 1015.

El Sr. Manuel Badillo Ugalde, inscrito en el No. 7842, se encontró que vende a la Sra. Alda Bolena Sotelo de Badilla, mitad sur de la fracción marcada con el No. 5 del lote denominado Llanos de San Francisco, Municipio de Caborca, con una superficie de 150-00-00 Has., con las siguientes colindancias; al Norte propiedad de Manuel Badillo Ugalde, al Sur María Badilla Ugalde, al Este Atomizadora y al Oeste Ramón Badillo, inscrita en la Sección I, volumen 10 bajo el No. 2674, aparece al margen cinco hipotecas a favor de Banco Rural del Noroeste, S.A.

SAN LAURO

(LIC. LAURO G. CAOLOCA)

Después de recabar los datos anteriormente detallados, me dirigí a la oficina que ocupa la Agencia Fiscal del Estado (Catastro), para recabar información en lo que referente al predio San Lauro, la Purísima,

Santa Elvira, Durango, La Rivera; sin embargo no fue posible obtenerlos en ese lugar, por lo tanto me trasladé al Banco Rural del Noroeste y se recabaron los siguientes datos:

Con fecha 13 de abril de 1976, se constituyó conforme al Acta Constitutiva la Sociedad de Crédito Ejidal 'Lauro G. Caoloca' fungiendo actualmente como representante legal de los señores Miguel Encinas Montijo, Mario Amador Vázquez, Francisco Contreras, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, explotando una superficie de 150-18-75 Has. localizadas en la región de las Enchilayas, en la que se encuentra un pozo perforando que fue entregado por el señor Manuel Badillo Ugalde, para satisfacer necesidades agrarias, conforme al Acta de entrega de fecha 6 de abril de 1976, sin embargo, como hasta el momento no existe una Resolución Presidencial que determine la existencia legal de la propiedad, cambiando de propiedad privada a Régimen ejidal, por lo que aún aparece inscrita a nombre de los antiguos propietarios.

En dicha Institución (Banco Rural del Noroeste, S.A.), se obtuvo información, respecto a la Sociedad 'Santa Elvira', la cual aparece inscrita en la Sección I, bajo el No. 10060, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y una vez con esos datos me trasladé de nuevo a las oficinas del Registro Público que se cita y en los libros asignados con esta numeración, aparece lo siguiente: En rebeldía de los señores Alfredo Noriega León y Silvia Orozco de Noriega, quienes otorgaron a favor del Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., escritura de adjudicación de pago, referente a cuatro lotes de terreno

con superficie cada uno de 100-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Caborca, en virtud de Juicio Sumario Civil Hipotecario.

Encontrándome en las oficinas del Banco Rural del Noroeste, me pude percatar de que los libros que el Banco tiene se encuentran copias fotostáticas, donde aparecen las entregas que se llevaron a cabo de las diferentes superficies que hace el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria a las Unidades Agrícolas de explotación colectiva ejidal de fecha 6 de abril de 1976, la cual en lo que respecta al predio 'San Lauro' aparece la indicación de que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los poderdantes del señor Manuel Badillo Ugalde, sin embargo al hacer la búsqueda en dicho registro, no se encontró dato alguno al respecto".

Asimismo, manifiesta el comisionado que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población "Villa Centauro del Norte", se encuentran enclavados en la zona de veda para la extracción de aguas del subsuelo y que la región es de clima extremoso y seco, donde la lluvia es escasa, careciendo el núcleo ejidal de terrenos de cultivo y que los trabajos se circunscribieron a la localización de una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas), que se encuentra dentro del predio "La Alamita".

Cabe precisar que mediante acta de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se certifica la entrega de una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) del predio "La Alamita", que hace la Secretaría de Recursos Hidráulicos al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para satisfacer necesidades agrarias, de la que el poblado "Villa Centauro del Norte", tiene en posesión a partir del trece del mismo mes y año, con una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas).

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora emitió el once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, su dictamen en el que propone se conceda por concepto de dotación complementaria al poblado que nos ocupa, una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) de temporal, que está en posesión de los solicitantes desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

OCTAVO.- El ejecutivo local del Estado de Sonora, dictó su mandamiento el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en que concede al núcleo peticionario por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) de temporal que se ubican en el predio "La Alamita".

El mandamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 02108, de siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero Fernando Peña Ramírez, para que llevará a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, rindiendo su informe el citado comisionado, en el cual manifiesta que ejecutó en todos sus términos el mandamiento gubernamental, dando la posesión a los campesinos beneficiados el catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la presente acción.

UNDECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de conceder al poblado "Villa Centauro del Norte", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) del predio "La Alamita".

DUODECIMO.- Mediante oficio número 012502 el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, comisionó personal de su adscripción a efecto de que se llevara a cabo la localización exacta de la superficie que tiene en posesión el poblado "Villa Centauro del Norte", del predio "La Alamita", y se ejecute sin ningún problema, comisionado que rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos

ochenta y cuatro, del que se desprende que los terrenos que explota dicho poblado es una superficie total y real de 272-76-46.78 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y ocho milíáreas), localizadas en cuatro polígonos y que corresponde a los siguientes propietarios:

Silverio Estrella Molina	76-92-14.77
Aurelio Pompa Estrella	99-07-12.05
Servando Estrella Venegas	90-75-94.96
Terrenos nacionales	6-01-25.00

DECIMOTERCERO.- Por auto de doce de junio de dos mil, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 42/2000, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente asunto se cumplieron los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 272, 275, 278, 286, 291 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que del juicio agrario 42/2000, se desprende que los propietarios del predio "La Alamita", Carmen Ilza viuda de Estrella, Silverio y Everardo de apellidos Estrella Molina, Oswaldo Estrella Valenzuela, Servando Estrella Venegas, María Armenia y Aurelio de apellidos Pompa Estrella, fueron debidamente notificados como se desprende de las actas de notificación de trece de julio de dos mil y que obran en autos de las fojas 7 a la 25 del expediente citado.

Asimismo, también es procedente la presente acción de dotación complementaria en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor por concepto de dotación de tierras, fueron insuficiente para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, al efecto se transcribe el citado artículo:

"ARTICULO 325.- Si al ejecutarse una Resolución Presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado,

se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable...".

TERCERO.- En virtud de que la presente acción se refiere a una dotación complementaria, no se realizaron trabajos censales, para lo cual se tomarán como base los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, siendo 35 (treinta y cinco) campesinos con capacidad agraria y son los siguientes: 1.- Juventino Buzame, 2.- Fernando Molina Grijalva, 3.- Rodolfo Ozuna Molina, 4.- José Vera Grijalva, 5.- Gonzalo Moreno Vera, 6.- Rogelio Molina Grijalva, 7.- Pedro Delgado Gámez, 8.- Francisco Javier Delgado Laborín, 9.- Manuel González, 10.- Francisco Noriega Quijada, 11.- Rubén del Sol Olivas, 12.- Armando del Sol Olivas, 13.- Luis Buzame Arvizu, 14.- Ramón del Sol Olivas, 15.- Refugio Peralta, 16.- Francisco López Amaya, 17.- Ismael López Amaya, 18.- Francisco

Martínez Grijalva; 19.- Héctor Molina Ochoa, 20.- Ramón Villa Ochoa, 21.- Antonio Escobar López, 22.- Ramón Escoboza Palomino, 23.- Joel Rodríguez Villa, 24.- Alfonso Murillo Grijalva, 25.- Arnoldo Molina Grijalva,

26.- Jesús Molina Grijalva, 27.- José Coronado Encinas, 28.- Dolores Alberto Mazón, 29.- Ramón Vera Muñoz, 30.- Jesús Sotelo Montes, 31.- Sacramento Vera Muñoz, 32.- José Pedro Delgado, 33.- Guadalupe Fimbres Márquez, 34.- Aristeo Barrera, y 35.- Armando Buzame C.

CUARTO.- De los trabajos técnicos informativos de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se desprende que de la investigación realizada dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa del predio "El Alamita", con una superficie de 1,200-00-00 (un mil doscientas hectáreas), es propiedad de las siguientes personas:

1.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Carmen Ilza viuda de Estrella, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terreno rústico, ubicado en los distritos de Altar y Caborca de la Región de Los Sapos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 7313.

2.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Silverio Estrella Molina, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 684, volumen III, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

3.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Everardo Estrella Molina, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 605, volumen III del libro II, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Cabe hacer la aclaración que el propietario entregó 100-00-00 (cien hectáreas) de este predio a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

4.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Osbaldo Estrella Valenzuela, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de terrenos de agostadero, susceptibles de cultivo que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 7060, volumen XIX, de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

5.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Servando Estrella Venegas, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10084, volumen XXII, de la sección primera de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.

6.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de María Armenia Pompa Estrella, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8492, volumen XXI, de la sección primera de veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

7.- Fracción del predio "La Alamita", propiedad de Aurelio Pompa Estrella, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se localizan en la región de Los Sapos, Municipio de Caborca, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10083, volumen XXII, sección primera, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Y que dentro de dicho predio "La Alamita", existe una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, que están en posesión de los solicitantes desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y que se encontraban sin explotación de ninguna especie, superficie que fue entregada provisionalmente por

mandamiento gubernamental mediante acta de ejecución de catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Ahora bien, se hace necesario manifestar que, los propietarios del predio "La Alamita" en ningún momento se han apersonado al procedimiento a deducir algún interés sobre la superficie ya sea de propiedad o que existiese alguna denuncia penal por despojo, por lo que se presume que al haber un inminente desinterés y que el poblado "Villa Centauro del Norte" se encuentra en posesión de dicha superficie, desde mil novecientos setenta y cuatro, se concluye que el predio se encontraba inexplorado por sus propietarios.

Cabe precisar que mediante acta de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se certifica la entrega de una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) del predio "La Alamita", que hace la Secretaría de Recursos Hidráulicos al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para satisfacer necesidades agrarias, de la que el poblado "Villa Centauro del Norte", tiene en posesión a partir del trece del mismo mes y año, con una superficie de 279-43-35 (doscientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas).

QUINTO.- Por otra parte tenemos que mediante oficio número 012502, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, comisionó personal de su adscripción a efecto de que se llevara a cabo la localización exacta de la superficie que tiene en posesión el poblado "Villa Centauro del Norte", del predio "La Alamita", y se ejecute sin ningún problema, comisionado que rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se desprende que los terrenos que explota dicho poblado es una superficie total y real de 272-76-46.78 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y ocho miliáreas), superficie que resulta afectable en términos de los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu y 3o. fracción II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, localizadas en cuatro polígonos y que corresponde a los siguientes propietarios:

Silverio Estrella Molina	76-92-14.77
Aurelio Pompa Estrella	99-07-12.05
Servando Estrella Venegas	90-75-94.96
Terrenos nacionales	6-01-25.00

SEXTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, y publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés del mismo mes y año, respecto de la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras complementaria, promovida por campesinos del poblado "Villa Centauro del Norte", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 272-76-46.78 (doscientas setenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y ocho miliáreas) de temporal, del predio "La Alamita", de la siguiente forma: 76-92-14.77 (setenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas, catorce centiáreas, setenta y siete miliáreas) propiedad de Silverio Estrella Molina; 99-07-12.05 (noventa y nueve hectáreas, siete áreas, doce centiáreas, cinco miliáreas) propiedad de Aurelio Pompa Estrella; 90-75-94.96 (noventa hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas, noventa y seis miliáreas) propiedad de Servando Estrella Venegas; y 6-01-25 (seis hectáreas, un área, veinticinco centiáreas) de terrenos nacionales; afectables de conformidad a lo

establecido por el artículo 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria este último interpretado a contrario sensu y 3o. fracción II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de los 35 (treinta y cinco) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, uso, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés del mismo mes y año, respecto de la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 43/2000, relativo a la dotación de tierras complementaria, promovido por campesinos del poblado México 68, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el expediente relativo al juicio agrario número 43/2000, correspondiente a la acción de dotación complementaria, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio del mismo año, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, una superficie total de 860-00-00 (ochocientas sesenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, terrenos propiedad de la Nación.

SEGUNDO.- Mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, campesinos del núcleo de población "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, manifestando que los terrenos que les fueron concedidos por la Resolución Presidencial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, no fueron útiles para la explotación agrícola, por encontrarse establecida la veda por Decreto Presidencial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, instauró el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número 1.1-1364.

CUARTO.- La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación, en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- La realización de los trabajos censales, se omitieron en virtud de tratarse de una dotación complementaria, por lo que para la presente acción se tomarán como base los beneficiados por la Resolución Presidencial Dotatoria de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

SEXTO.- Mediante oficio número 1185, de doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal de su adscripción, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos, rindiéndose el informe correspondiente el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el que refiere que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por Resolución Presidencial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, se encuentran enclavados en la zona de veda para extracción de agua del subsuelo y que la región es de clima extremoso y seco, donde la lluvia es escasa, careciendo el núcleo ejidal de terrenos de cultivo.

Asimismo, refiere que efectuó un estudio de los predios que se ubican dentro del radio legal del núcleo gestor, encontrando que dentro del mismo, los únicos terrenos que pueden tomarse para satisfacer las necesidades agrarias eran los siguientes:

Predio "La Yaqui", con una superficie de 885-20-10 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas) de terrenos de cultivo, ubicado en el Municipio de Caborca, propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Néstor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales, el comisionado señala que las fracciones que integran la superficie total del predio en cuestión, fueron

inscritas por sus propietarios en el Registro Público de la Propiedad los días diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siete de enero de mil novecientos setenta y uno, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Asimismo, refiere que del total de la superficie del predio "La Yaqui",

el poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se encuentra en posesión de 161-25-38 (ciento sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se destinará para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados de la región.

Predio "La Rivera", con una superficie de 194-84-54 (ciento noventa y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), aptas para el cultivo por medio del riego de bombeo, ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, propiedad de Ballardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Asimismo, el comisionado refiere que del total de la superficie del predio "La Rivera", el poblado "México 68", se encuentra en posesión de una superficie de 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión y explotación por el poblado "Jesús García".

El comisionado refiere que el núcleo solicitante está en posesión de los terrenos desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, toda vez que se encontraban sin explotación de ninguna clase y hace la aclaración que los terrenos se encuentran dentro de los que fueron declarados por Decreto Presidencial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de mayo del mismo año y que habían perdido su inafectabilidad por no haber sido colonizados, según los acuerdos Presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el **Diario Oficial de la**

Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, que declaraban utilidad pública, la colonización con fines agrícolas y ganadero.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, el siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, emitió su dictamen en el que propone que se conceda al poblado en cuestión, por concepto de dotación complementaria, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: Del predio "La Yaqui", 161-25-38 (ciento sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) y del predio "La Rivera" 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas).

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Sonora, el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictó su mandamiento en el que concede por concepto de dotación complementaria al poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas), en virtud de encontrarse los solicitantes en posesión de dicha superficie desde el trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, mismos que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

El mandamiento gubernamental, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 000822, de tres de julio de mil novecientos ochenta y tres, comisionó al ingeniero Humberto García Castillo, para que llevara a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental, comisionado que rindió su informe el treinta de julio del mismo año, en el que manifiesta que el quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, ejecutó en todos sus términos el mandamiento, dándose la posesión material de los terrenos.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la acción que nos ocupa, y que debe concluir con la Resolución Presidencial respectiva.

UNDECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su dictamen en el sentido de conceder al poblado "México 68", Municipio de Caborca, una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de los predios "La Yaqui" y "La Rivera".

DUODECIMO.- Por auto de once de junio de dos mil, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 43/2000, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente asunto se cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 272, 275, 278, 286, 291 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas por los artículos 14 y 16 constitucional.

Asimismo, también es procedente la presente acción de dotación complementaria, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor por concepto de dotación de tierras, fueron insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, al efecto se transcribe el citado artículo:

"ARTICULO 325.- Si al ejecutarse una Resolución Presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable..."

TERCERO.- En virtud de que la presente acción se refiere a una dotación complementaria, no se realizaron trabajos censales, para lo cual se tomarán como base los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo 50 (cincuenta) campesinos con capacidad agraria y son los siguientes: 1.- Emiliano Cubedo Cossío, 2.- Jesús Mario Borbón, 3.- Eustaquio Ruiz Flores, 4.- Jesús Cedillo Andrade, 5.- Apolonio Jiménez, 6.- Miguel Chávez Parra, 7.- Armando Coubiller Atondo, 8.- Ramón Santana Ramos, 9.- Alberto Leal Rivera, 10.- Trinidad Valdenegro, 11.- Ernesto Herrera Ochoa, 12.- Fernando Herrera Ochoa, 13.- Alberto Santana Ramos, 14.- Francisco Andrade, 15.- Mateo Cisneros Vega, 16.- Manuel Robles Ruiz, 17.- Jesús Ramón Ruiz Ochoa, 18.- Miguel Gaytán Murrieta, 19.- Héctor Soto Bojórquez, 20.- Cándido Soto Bojórquez, 21.- Teodoro Ruiz Miranda, 22.- Arminda Angulo Espinoza, 23.- Juan Armenta Pacheco, 24.- Carlos Sánchez Martínez, 25.- José Arispuru González, 26.- Blas Sánchez Nava, 27.- Bernabé Angulo Espinoza, 28.- Sergio Aguilar, 29.- Antonio Arispuru González, 30.- Abdón Ruiz Miranda, 31.- María Vázquez Flores, 32.- Miguel Avilés Ocaño, 33.- Eleodoro Carranza Ruiz, 34.- Francisco Avilés Ocaño, 35.- Héctor Pablo Encinas, 36.- Martín Tovar, 37.- Antonio Piña Lara, 38.- Feliciano Piña Lara, 39.- Manuel Piña Lara, 40.- Jesús Gastelum González, 41.- Domitilo Osorio Lara, 42.- Jesús Gastelum González, 43.- Ramona Cubedo Cosío, 44.- José Angel Alcantar, 45.- Juan Higuera Félix, 46.- Daniel Santos García, 47.- Carlos Leal Rivera, 48.- Piedad Urquidez García, 49.- Ignacio Soto Corral y 50.- Gustavo Moreno Ibarra.

CUARTO.- De los trabajos técnicos informativos de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se desprende que de la investigación realizada dentro del radio legal de afectación, se investigaron entre otros predios los siguientes:

Predio "La Yaqui", con una superficie de 885-20-10 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, veinte áreas, diez centiáreas) de terrenos de cultivo, ubicado en el Municipio de Caborca, propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Néstor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales, el comisionado señala que las fracciones que integran la superficie total del predio en cuestión, fueron inscritas por su propietario en el Registro Público de la Propiedad los días diez de agosto de mil novecientos sesenta y seis, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siete de enero de mil novecientos setenta y uno, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Y que del total de la superficie del predio "La Yaqui", el poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se encuentra en posesión de 161-25-38 (ciento sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se destinará para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados de la región.

Predio "La Rivera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, con una superficie de 194-84-54 (ciento noventa y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), aptas para el cultivo por medio del riego de bombeo, propiedad de Ballardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Y que del total de la superficie del predio "La Rivera", el poblado "México 68", se encuentra en posesión de una superficie de 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas), en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión y explotación por el poblado "Jesús García".

De lo anterior, tenemos que para la presente acción que nos ocupa, resulta afectable una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: 161-25-38 (ciento sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio "La Yaqui", propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Néstor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales; y 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas) del predio "La Rivera", propiedad de Vallardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, por in explotación por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, superficie que se encuentra en posesión del poblado "México 68", desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, y que fue entregada provisionalmente por Mandamiento Gubernamental, mediante acta de ejecución de quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.

QUINTO.- Es procedente confirmar el Mandamiento del Gobierno del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el veintitrés del mismo mes y año.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras complementaria, promovida por campesinos del poblado "México 68", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 258-67-76 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas) de la siguiente forma: 161-25-38 (ciento sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio "La Yaqui", propiedad de Gastón Tapia Ramírez, Anastacia Peña Burque, Josefina Salcido Casillas, Néstor Venegas Pino, Carlos Venegas Burquez, Agustín Parra Fontes, Liberato Monreal Pérez, Ivonek Padilla Lizárraga y Heriberto Pérez Nogales; y 97-42-28 (noventa y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiocho centiáreas) del predio "La Rivera", propiedad de Vallardo Franco Méndez y María Dolores Martínez de Franco, por in explotación por parte de sus propietarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, superficie que se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de los 50 (cincuenta) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización

económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veintitrés del mismo mes y año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y en, su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.